



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00677-00

Demandante: HUGO HORACIO HERRERA SARMIENTO

Demandado: LUIS ALEJANDRO PINEDA TAMARA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 06
de mayo de 2019. a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00509-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA C.C. 88.035.368

De conformidad con el inciso 4 del Artículo 134 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, de la solicitud de nulidad de lo actuado a partir del 20 de noviembre de 2018, por la causal de pérdida de competencia contemplada en el art. 121 ibidem, presentada por el demandado **JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
06 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00588-00

Demandante: LUZ MARINA MOLINA ESCALANTE
Demandado: HENRY RAMIREZ RAMIREZ

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES	ABONOS
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 4.000.000,00	\$ 98.400,00	497047,02
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 4.000.000,00	\$ 96.400,00	519149,99
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 4.000.000,00	\$ 95.600,00	531411,07
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 4.000.000,00	\$ 95.200,00	531411,07
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 3.830.281,87	\$ 90.394,65	531411,07
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 3.389.265,45	\$ 78.969,88	531411,07
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 2.936.824,26	\$ 68.134,32	467603,99
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 2.537.354,59	\$ 58.612,89	530201,12
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 2.065.766,36	\$ 47.099,47	531411,07
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 1.581.454,76	\$ 35.899,02	531411,07
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 1.085.942,71	\$ 24.433,71	522036,27
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 588.340,15	\$ 13.119,99	275496,2
FEBRERO	2019	30	2,290%	\$ 325.963,94	\$ 7.464,57	
MARZO	2019	30	2,260%	\$ 325.963,94	\$ 7.366,79	
ABRIL	2019	30	2,260%	\$ 325.963,94	\$ 7.366,79	
INTERESES ADEUDADOS HASTA LIQUIDACION DE ENERO DE 2018					\$1.125.054	
TOTAL DE ABONOS HASTA EL MES DE 28 DE FEBRERO DE 2019					\$ 6000.000	
TOTAL ADEUDADO					\$ 348.357,65	

De la anterior liquidación se observa que los abonos fueron aplicados hasta el mes de enero de 2019, y a la fecha no se encuentran más depósitos, así mismo se observa que los mismos fueron aplicados hasta el monto en que se limitó la medida cautelar.

Así mismo, a partir del mes de junio de 2018 se empezaron a aplicar dichos abonos a capital, teniendo en cuenta que los descuentos eran superiores a los intereses.

Ejecutoriado el presente auto, se resolverá sobre la entrega de los depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 6
de mayo de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00788-00

DEMANDANTE: JULIO CESAR ORTIZ CASTRO C.C. 5.528.493
DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER ALQUICHIRE CHIA C.C. 88.275.828

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 2025 de fecha 11 de abril de 2019, proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, mediante el cual informan que se tomó nota del embargo de remanente decretado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 06 de mayo de 2019 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00955-00

Demandante: ANTONIO MERCHAN BASTO

Demandado: JOSE OSWALDO SUAREZ SILVA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

C → J

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 6 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

[Firma]
El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01103-00

Demandante: DELIO TAMARA MARIN

Demandado: NIDIA ESPERANZA MORALES TORRES Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01110-00

Demandante: ARCELINTA QUINTERO PEÑARANDA
Demandado: ANDRES EDUARDO BAUTISTA CALDERON

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 06
de mayo de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01181-00

Demandante: ARELYS GIL TAMARA

Demandado: DONNY ALEXANDER MARTINEZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 5.000.000,00	\$ 121.000,00
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 5.000.000,00	\$ 123.000,00
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 5.000.000,00	\$ 120.500,00
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 5.000.000,00	\$ 119.500,00
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 5.000.000,00	\$ 119.000,00
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 5.000.000,00	\$ 118.000,00
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 5.000.000,00	\$ 116.500,00
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 5.000.000,00	\$ 116.000,00
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 5.000.000,00	\$ 115.500,00
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 5.000.000,00	\$ 114.000,00
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 5.000.000,00	\$ 113.500,00
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 5.000.000,00	\$ 112.500,00
INTERESES MORATORIOS					\$ 1.409.000
INTERESES APROBADOS HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2017					\$ 2.604.565
TOTAL K + INTERESES MORATORIO					\$ 9.013.565

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 06
de mayo de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01391-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER

Demandado: FANNY CECILIA ACOSTA Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00017-00

Demandante: LIZARDO ANTONIO AMAYA DIAZ propietario LADMEDIS
Demandada: FRANCY JOHANNA NIÑO SAAVEDRA C.C. 27.830.316

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, debe decretar la medida de embargo peticionada.

Sin embargo, no se accederá al embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada, como quiera que en la anotación No. 006 del Certificado de Tradición, se evidencia inscrito un embargo anterior.

En consecuencia, *el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,*

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 546804089001- 2017-00003-00 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Santiago, contra de la demandada FRANCY JOHANNA NIÑO SAAVEDRA C.C. 27.830.316. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Firmado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 06 de mayo de 2019. A las 7:30 A.M</p> <p>El secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00240-00

Demandante: DARWIN ALEXIS BLANCO HERNANDEZ

Demandado: STHEVENSON SANCHEZ BENITEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00262-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
Demandado: MARISOL MOGOLLON BUENO C.C. 60.391.365

En atención a la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se hace necesario requerir a la interesada, a efectos de que indique el número de matrícula inmobiliaria del bien que pretende embargar, a efectos de decretar la cautela deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del juzgado hoy 05 de mayo de
2019. a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00320-00

Demandante: COOPFUTURO

Demandado: LAURA STHEFANY DUARTE MONSALVE Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

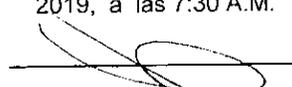
C → A → S

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.


El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00368-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER propietario MEYER MOTOS

DEMANDADAS: ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA C.C. 1.090.380.394
LIZETH KATHERINE GAFARO SILVA C.C. 1.094.249.009

Verificado el auto que libró mandamiento de pago, observa el Despacho que por error involuntario se citó únicamente el nombre de la demandada **ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**, cuando lo correcto era señalar como se realizó en el encabezado de la providencia, que las demandadas son **ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA y LIZETH KATHERINE GAFARO SILVA**, en consecuencia se corrige la aludida decisión, de conformidad con el art. 286 del C.G.P. y para todos los fines legales del presente proceso, en el sentido que las demandadas son ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA y LIZETH KATHERINE GAFARO SILVA, tal como se citó en la demanda y al tenor de las notificaciones realizadas.

De otra parte, se observa memorial suscrito por la demandada LIZETH KATHERINE GAFARO SILVA en coadyuvancia del apoderado de la parte activa, a través del cual manifiesta que conoce la demanda adelantada en su contra y el auto de fecha 24 de mayo de 2018, sin embargo el despacho no accederá a tenerla como notificada por conducta concluyente, toda vez que a folio 36 del cuaderno principal, se evidencia que la señora GAFARO SILVA fue notificada por aviso de la presente causa.

Como quiera que en el mismo escrito, solicitan el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario de la demandada **LIZETH KATHERINE GAFARO SILVA**, el despacho accederá a ello por ser procedente de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 597 ibidem, como quiera que lo está pidiendo quien solicitó la medida, sin que haya lugar a condena en costas y perjuicios por ser coadyuvado por la contraparte.

En consecuencia, se ORDENA LEVANTAR la medida cautelar que recae sobre el salario devengado por la demandada **LIZETH KATHERINE GAFARO SILVA C.C. 1.094.249.009**, como empleada de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, en consecuencia OFÍCIESE al pagador de la empresa a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1095/18, de fecha 3 de julio de 2018.

EL OFICIO SERÁ copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 de mayo de 2019 a las 7:30 A.M.
 SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00368-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER propietario MEYER MOTOS
DEMANDADAS: ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA C.C. 1.090.380.394
LIZETH KATHERINE GAFARO SILVA C.C. 1.094.249.009

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el BBVA, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

De otra parte, se hace necesario requerir al extremo activo a fin de que aclare la solicitud de entrega de depósitos judiciales, en atención del levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del embargo devengado por la demandada LIZETH KATHERINE GAFARO SILVA C.C. 1.094.249.009.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de mayo de 2019 a las 7:30 A.M.
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Monitorio. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00417-00

Demandante: HEDDY YOLANDA ALARCON

Demandado: VICTOR BERBESÍ VILLAMIZAR

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 6 de mayo de
2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00443-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: WUENDY MARICEL PEÑA LOPEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

C → → J

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.


El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00444-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER

Demandado: FAIVER ARMANDO MARQUEZ DURAN Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 6 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00449-00

Demandante: EDGAR GUTIERREZ RINCON

Demandado: EDUAR ALFREDO MALDONADO PIÑERES

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANOER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00513-00

Demandante: JAVIER VICUÑA DE LA ROSA

Demandado: JOSE CECILIO CONTRERAS QUIROZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 06
de mayo de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00685-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: ROGELIO GOMEZ ORTIZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 6 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00694-00

DEMANDANTE: SANDRA VIVIANA AMADO BELTRAN C.C. 37.392.498
DEMANDADOS: KATTY LORENA ROMERO PAEZ C.C. 37.372.662
ELSA VICTORIA JARAMILLO GIRALDO C.C. 24.320.857

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 06 de
mayo de 2019, a las 7:30 A.M

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00694-00

Se encuentra al despacho el recurso de Reposición presentado por el apoderado de la demandada KATTY LORENA ROMERO PAEZ, Doctor LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ en contra del auto fechado el 19 de septiembre de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de KATTY LORENA ROMERO PAEZ y ELSA VICTORIA JARAMILLO GIRALDO.

ARGUMENTOS

Para sustentar su petición, la parte recurrente expresa que el motivo de su inconformidad con la mencionada providencia, radica en que el título valor allegado como base de ejecución no fue suscrito por su representada, configurándose así el punible de falsedad en documento privado, adicional a esto, señala que existe una confusión entre el beneficiario y el girador, lo que conlleva a la extinción de la deuda.

Basado en lo anteriormente expresado, pretende el recurrente que el despacho REPONGA la aludida providencia.

Surtido en secretaría el trámite de rigor, la parte ejecutante recorrió el traslado allí dado señalando que no existen fundamentos para reponer la providencia recurrida, como quiera que no se cumplen con los requisitos señalados en el art. 430 y 442 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Antes de entrar al estudio y pronunciamiento de la reposición manifestada por la recurrente, el Juzgado procede a examinar si el recurso fue interpuesto en debida forma y dentro del término establecido para ello. El Código General del Proceso en su artículo 318, establece "...*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen...*", así mismo consagra que "*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.*"

Frente a esta situación se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del término legal y en concordancia con la norma precitada.

Examinados los argumentos expuestos por el apoderado de la demandada, advierte el Despacho el desenfoque de la vía procesal elegida para hacer valer los hechos que en su sentir impiden las prosperidad de la ejecución, por inobservar el contenido del inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso, norma que permite que la censura sobre requisitos formales de título ejecutivo sean discutidos en sede de reposición.

Según la ley, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

tradición o representativos de mercancías, entre los de contenido crediticio encontramos la letra de cambio, la cual se caracteriza por tener una orden o promesa incondicional de pagar una suma de dinero.

A su vez, estos documentos tienen una serie de requisitos específicos, los cuales son complementados por los genéricos, tales como la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea, respecto de la letra de cambio deberá contener además la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre del girado, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador (art. 671 Código de Comercio), conforme a esto se hace evidente que la tacha de falsedad planteada por el profesional en derecho no configura la falta de requisitos del título valor, ni mucho menos la concurrencia de una excepción previa.

Ahora bien, el art. 676 del C.G.P. dispone que *“La letra de cambio puede girarse a la orden o a cargo del mismo girador. En este último caso, el girador quedará obligado como aceptante; y si la letra fuere girada a cierto tiempo vista, su presentación sólo tendrá el efecto de fijar la fecha de su vencimiento.”*, en tal sentido lo planteado por el recurrente, enunciado como *“CONFUSION ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL GIRADOR”* pierde su rumbo, toda vez que la posibilidad de que el girador quede obligado como aceptante se configura al momento de que la letra de cambio sea girada a cargo del mismo girador, situación que no ocurre en el presente título valor, como quiera que la letra de cambio se giró a la orden del mismo girador y no a cargo de este.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano el Recurso de Reposición propuesto por la demandada KATTY LORENA ROMERO PAEZ, a través de su apoderado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 118 del C.G.P. continúese con el trámite procesal correspondiente.

TERCERO: Reconocer al doctor LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ, identificado con c.c. 1.090.446.796 y T.P. 268.168 del C.S.J., como apoderado de la demandada KATTY LORENA ROMERO PAEZ, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPOH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 06 de mayo de 2019. a las 7:30 am

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00729-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: CARLOS EDUARDO GUERRA GONZALEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00742-00

Demandante: MARIO CÁRDENAS YAÑEZ

Demandado: SORAIDITA MAYORGA AYALA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00862-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: EDISON TAMAYO ECHAVARRÍA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00879-00

Demandante: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ

Demandado: HEVERT HUMBERTO OLIVEROS SIERRA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00910-00

Demandante: CARLOS ENRIQUE MOSCOTE ARIZA

Demandado: CARLOS ANDRES ARGAEZ NAVARRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

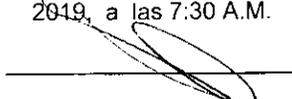
C → → J

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.


El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00953-00

Demandante: COOTRANSCUCUTA

Demandado: JHONY ARNULFO LOPEZ GALVIS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00963-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandado: HENRY PAIPA QUINTERO Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

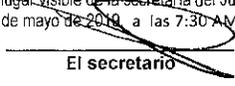
Notifíquese Y Cúmplase

C → +)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 06
de mayo de 2019 a las 7:30 AM


El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00970-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: ALFONSO LOPEZ PINZÓN

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00989-00

Demandante: HPH INVERSIONES S.A.S

Demandado: JUAN DE DIOS CONTRERAS CÁCERES

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CH + J

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

[Signature]
El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00996-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: CLAUDIA PATRICIA CASTELLANOS PRIETO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00006-00

Demandante: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA

Demandado: ANTONELLA PAOLA REPIZZO ALFONSO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00038-00

Demandante: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S. NIT. 900.827.202-6
Demandado: VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON C.C. 1.090.471.141

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena requerir al señor pagador de la SEGURIDAD COSMOS LIIMITADA/ PROSEGUR, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre la orden de embargo impartida por este Juzgado mediante oficio No. 527/19 de fecha 15 de marzo de 2019, respecto de lo que excede de la quinta parte del salario mínimo que devenga el demandado **VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON C.C. 1.090.471.141**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Librese oficio.

- Límite de la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.500.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

De otra parte, Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 06 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00057-00

DEMANDANTE: JOSE LEONARDO CASTELLANOS ALVAREZ C.C. 1.090.474.510
DEMANDADO: ALEXANDER OLANO PALLARES C.C. 77.150.932

Se encuentra al Despacho el oficio suscrito por el Gerente de Movilidad y Servicios GIRON S.A.S., indicando que se tomó nota del embargo decretado, respecto de la motocicleta de placa IRU-95D de propiedad del demandado **ALEXANDER OLANO PALLARES C.C. 77.150.932**.

Seria del caso entonces, proceder a decretar la inmovilización correspondiente sino se observara que por error involuntario en el auto que decretó la medida cautelar se indicó que el radicado del proceso es 54-001-41-89-001-2018-00057-00, cuando lo correcto es **54-001-41-89-001-2019-00057-00**, razón por la cual esta Unidad Judicial de conformidad con el art. 286 del C.G.P. corrige el yerro cometido, quedando para todos los efectos procesales que el radicado del proceso es **54-001-41-89-001-2019-00057-00**.

En consecuencia, ofíciase a la oficina de Tránsito y Transporte, para que proceda a efectuar la rectificación del caso.

•EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
06 de mayo de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2019-00284-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **VICTOR HUGO TORRES JAIMES** actuando mediante apoderada y en contra de **BENJAMIN DUARTE ROJAS Y JOSE HORACIO VILLAMIZAR VERA** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. El poder presenta inconsistencias en el valor a cancelar, pues se indica una cifra distinta en números y letras.
2. De igual forma, el hecho primero presenta el mismo error señalado en el numeral anterior.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **VICTOR HUGO TORRES JAIMES** actuando mediante apoderado y en contra de **BENJAMIN DUARTE ROJAS Y JOSE HORACIO VILLAMIZAR VERA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a la doctora **ISABEL LILIANA MATTOS PARRA** como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de mayo de 2019 a las 7:30 am.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2019-00286-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **VICTOR HUGO TORRES JAIMES** actuando mediante apoderada y en contra de **JAIRO KIMLY GARZÓN RODRIGUEZ, MARIA ENRIQUETA RIVERA SIERRA Y MARIA TERESA MONSALVE LIZCANO** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar el hecho tercero, toda vez que no hace mención de que clase de interés adeuda la parte demandada.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **VICTOR HUGO TORRES JAIMES** actuando mediante apoderado y en contra de **JAIRO KIMLY GARZÓN RODRIGUEZ, MARIA ENRIQUETA RIVERA SIERRA Y MARIA TERESA MONSALVE LIZCANO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a la doctora **ISABEL LILIANA MATTOS PARRA** como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 6 de mayo de 2019 a las 7:30 am.

El Secretario.